

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México, para la modernización integral del Registro Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, FERNANDO TOVAR Y DE TERESA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO ARTURO MONTIEL ROJAS, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MANUEL CADENA MORALES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, SALVADOR MARTINEZ CERVANTES, Y DE LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, OLGA EUGENIA RUIZ CHAPA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación establece en sus artículos 33 y 34 fracción V la facultad de que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; también, la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando en todo caso la participación que corresponda a los municipios.
- II. El Convenio de Desarrollo Social entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno. Las acciones que deban realizarse derivadas del mismo, se establecerán mediante convenios o acuerdos de Coordinación, anexos de Ejecución, y convenios de Concertación, considerando la participación que corresponda al municipio y sectores de la sociedad para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.
- III. El 23 de septiembre de 1981, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación celebró con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil de la Entidad, el cual tiene, entre otros objetivos, establecer un apoyo recíproco entre estas instancias, para hacer más oportuno y eficiente el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y lograr la inmediata incorporación de la población por nacer, asignándole la Clave Unica del Registro de Población (CURP), acuerdo que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1981.
- IV. El 5 de enero de 1998, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación suscribió con el Gobierno del Estado, un Acuerdo de Coordinación para establecer los mecanismos de coordinación entre ambos niveles de Gobierno, para fortalecer el Registro Nacional de Población; establecer el Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana; la Adopción y Uso por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de la Clave Unica de Registro de Población; la adecuación del Registro de Menores de Edad y aquellos de carácter especial que benefician a los grupos sociales que históricamente se han mantenido al margen de los servicios que otorgan los Registros Civiles, acuerdo que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1998.
- V. Que con motivo del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil que celebraron el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, el 5 de enero de 1998, las partes suscribieron un Anexo de Ejecución el 28 de marzo de 2000, en el cual se establecen los objetivos siguientes:

- a) Capturar la información del archivo histórico del Registro Civil del Estado de México del periodo comprendido de 1930 al 2000.
- b) Modernizar y automatizar la estructura y funciones operativas de registro en la Dirección General del Registro Civil (Unidad Coordinadora Estatal) y en sus Oficinas.
- c) Asignar la Clave Unica de Registro de Población.
- d) Realizar campañas de regularización para la prestación de los servicios del Registro Civil, en zonas indígenas o marginadas, y de difícil acceso, de acuerdo a los programas establecidos por la entidad.

Para dar cumplimiento al objeto de dicho instrumento, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación aportó con fondos federales la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), al Gobierno del Estado.

A su vez el Gobierno del Estado aportó la cantidad de \$2'145,000.00 (dos millones ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Con el propósito de continuar apoyando la Modernización Integral del Registro Civil se acordó con el Gobierno del Estado la suscripción de una Ampliación al Anexo de Ejecución de fecha 22 de junio de 2000, en el cual el Gobierno Federal aportó la cantidad de \$3'246,770.00 (tres millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), por su parte el Gobierno del Estado de México, aportó la cantidad de \$1'391,473.00 (un millón trescientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se suscribió un Anexo de Transferencia de Recursos de fecha 9 de noviembre de 2001, en el cual el Gobierno Federal transfirió de manera directa al Gobierno del Estado la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

- VI. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** al 30 de mayo de 2001, dispone en el punto 4.7 La Política Interior que: "El Ejecutivo impulsará la modernización del sistema de registro de las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero, por medio de acciones de coordinación con el Registro Civil y aplicando las normas y procedimientos técnicos idóneos",

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. de su Reglamento Interior.

Que tiene su domicilio oficial en Bucareli 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06699, México, D.F.

2. Que en los términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, señala que la organización y el funcionamiento permanente de dicho Registro, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que determinen las leyes.
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene, entre otras atribuciones, las de: formular y conducir la política de población.
4. Que la Ley General de Población en sus artículos 85 al 112, le confiere atribuciones a la Secretaría de Gobernación en materia de Registro Nacional de Población, Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.
5. Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la Ley General de Población, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que

permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.

6. Que los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población, disponen que corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad; recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente, la Clave Unica de Registro de Población (CURP), al registrar el nacimiento de las personas; que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios serán auxiliares de "LA SECRETARIA" en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.
7. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 2o. y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento de estas atribuciones corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
8. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 al 43 y 52 del Reglamento de la Ley General de Población, corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General de Población, el Reglamento de dicha Ley y las demás disposiciones que al respecto dicte la Secretaría en materia de registro de población; que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la Clave Unica de Registro de Población como elemento de aquél y que el Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles.
9. Que el Reglamento de la Ley General de Población dispone en los artículos 41 a 88 la normatividad concerniente al Registro Nacional de Población, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Población en esta materia.
10. Que en atención a las disposiciones de la Ley General de Población y a su Reglamento; al estado actual que guarda la institución del Registro Civil en el país y de su importancia para la conformación del Registro Nacional de Población, se han definido las líneas de acción fundamentales para el establecimiento del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, como un elemento para avanzar en el fortalecimiento de éste, y ofrecer mejores servicios a la población.
11. Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la misma.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Que el Titular del Ejecutivo se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 65, 77 fracciones XXIII, XXVIII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
2. Que de conformidad con el artículo 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría General de Gobierno tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia del ejercicio de las funciones del Registro Civil.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación registrar y normar los actos contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.
4. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno a la Dirección General de Registro Civil corresponde coordinar, vigilar y evaluar el registro de actos del estado civil de las personas, proporcionado por las distintas oficinas del Registro Civil en el Estado.

5. Que se ha propuesto instrumentar el programa de Modernización Integral del Registro Civil, para optimizar el funcionamiento de esta Institución y hacer más accesibles los servicios que presta a la población, en especial a la indígena, migrante y marginada.

III. DE “LAS PARTES”:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Población, la institución del Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Registro Nacional de Población, ya que a través de los actos que inscribe se podrá certificar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que se incorporan en el Registro.
3. Que la institución del Registro Civil viene proporcionando al Registro Nacional de Población, la información de las actas del estado civil de las personas que se celebran en su jurisdicción.
4. Que acuerdan que este instrumento servirá de marco normativo para fortalecer los compromisos que permitan la coordinación entre ambos niveles de gobierno, respecto de la Modernización Integral del Registro Civil, para apoyar el funcionamiento del Registro Nacional de Población y elevar la calidad de los servicios que se proporcionan a la sociedad en su conjunto.

Que habiéndose reconocido mutuamente la personalidad con la que actúan y la capacidad para obligarse, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Acuerdo es fortalecer los mecanismos de coordinación entre “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para dar continuidad al desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, al desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil:

- a) Captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas;
- b) Equipamiento de las principales oficinas y de la Dirección General del Registro Civil;
- c) Automatización de la operación y procesos del Registro Civil;
- d) Interconexión de la Dirección General del Registro Civil con sus principales oficinas y a su vez con el Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- e) Capacitación y profesionalización del personal de la institución registral;
- f) Homologación del marco jurídico relativo a la materia registral;
- g) Regularización del estado civil de las personas y acercamientos de los servicios que presta el Registro Civil en las regiones que carecen de él favoreciendo a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- h) Instrumentación del servicio del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil;
- i) Uso de formatos únicos con altas medidas de seguridad para inscribir y certificar los actos del estado civil de las personas, y
- j) Fomento de la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en la inscripción y certificación de los actos del estado civil, así como la adopción y uso de la Clave por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERA.- MUNICIPIOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá ante los gobiernos municipales, la celebración de convenios para su incorporación en el desarrollo de los programas para lograr los fines especificados en la cláusula primera y segunda de este instrumento.

CUARTA.- DIFUSION.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizarán programas de difusión a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población del estado, los propósitos, alcances y beneficios de los diferentes programas que se especifican en el presente Acuerdo.

QUINTA.- CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán la adopción y aplicación de las resoluciones, lineamientos y acuerdos que emanen del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

SEXTA.- PROGRAMA DE MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL.- En el marco del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, “LA SECRETARIA” brindará asesoría y apoyo técnico a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la formulación, implantación y ejecución de sus programas, de reorganización, mejoramiento de sus sistemas, procedimientos, equipamiento tecnológico, infraestructura física y en general de su funcionamiento. Asimismo, proporcionará los elementos técnicos necesarios para que se implante de manera adecuada el Sistema de Inscripción y Certificación para la Automatización del Registro Civil en la entidad.

SEPTIMA.- ARCHIVO HISTORICO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, continuará los trabajos relacionados con la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del archivo histórico del Registro Civil del periodo comprendido de 1930 al año 2001, principalmente de los nacimientos y defunciones de conformidad con los campos definidos por ambas partes para cada tipo de acto.

OCTAVA.- INFORMACION DEL ARCHIVO HISTORICO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” permitirá que “LA SECRETARIA” tenga acceso a la información de los libros, las actas y los documentos que sean necesarios, provenientes del Archivo Histórico del Registro Civil, con la finalidad de que se integren al Registro Nacional de Población.

NOVENA.- BASE DE DATOS DE LA CAPTURA HISTORICA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará el procedimiento necesario para el envío de la base de datos producto de la captura histórica, así como de las inscripciones que se generen en el futuro, incluyendo las modificaciones que se realicen en las actas, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con los lineamientos que comunique “LA SECRETARIA”.

DECIMA.- EQUIPAMIENTO DE OFICIALIAS.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con la presentación de esquemas de distribución para equipar a las oficinas del Registro Civil que cubran el mayor movimiento registral en la entidad, con la finalidad de incorporarlas a los procesos de automatización e interconexión que se establezcan en el Estado.

DECIMA PRIMERA.- SISTEMA AUTOMATICO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará en cuenta las sugerencias de “LA SECRETARIA” para el desarrollo e implementación de un sistema de automatización para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen.

DECIMA SEGUNDA.- SISTEMATIZACION DE PROCESOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” implementará el sistema automatizado, que se considere conveniente, para el desarrollo de las funciones propias del Registro Civil y para la sistematización de los procesos, en las oficinas equipadas que sean susceptibles de automatización y en la propia Dirección General del Registro Civil y llevará a cabo, con recursos propios, la captura y actualización de las inscripciones de los actos realizados a partir de enero de 2001, así como la actualización permanente de la base de datos de cada una de las oficinas.

DECIMA TERCERA.- INTERCONEXION.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la interconexión de sus principales oficinas registrales con la Dirección General del Registro Civil Estatal y ésta a su vez con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para lo

cual estudiarán plataformas de interconexión adecuadas en las que se pueda hacer uso de la red estatal o federal para la transmisión, consulta e intercambio de la información que se genere a través de las oficinas registrales, a fin de tener una réplica de la base de datos de Registro Civil indispensable para mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

DECIMA CUARTA.- PROGRAMA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL DEL REGISTRO CIVIL.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán la participación de las instancias respectivas en el Programa de Normalización y Certificación de Competencia Laboral del Registro Civil, que permita atender de manera efectiva las necesidades de los trabajadores en materia de capacitación y educación, y que favorezcan un mejor desarrollo de los recursos humanos para elevar la productividad, con base en Normas Técnicas de Competencia Laboral reconocidas a nivel nacional.

DECIMA QUINTA.- CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” apoyarán a la Dirección General del Registro Civil, en la capacitación y profesionalización del personal, con base a Normas Técnicas de Competencia Laboral, con la finalidad de que se propicie la certificación de la competencia del personal, y fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño eficiente de la función laboral que respondan a los cambios tecnológicos y métodos de trabajo acordes a la transformación y reforma estructural del Registro Civil, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destinará los recursos necesarios.

DECIMA SEXTA.- HOMOLOGACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” trabajarán conjuntamente en la propuesta de homologación a nivel nacional de marco jurídico del Registro Civil, que coadyuve al mejoramiento y actualización jurídica de esta institución, y otorgue un grado de congruencia y uniformidad en sus fundamentos legales sustantivos y reglamentarios que propicien su modernización y estandarización.

DECIMA SEPTIMA.- PUEBLOS INDIGENAS, GRUPOS MARGINADOS Y MIGRANTES.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuarán promoviendo las acciones necesarias para el desarrollo de los Programas que se requieran para la actualización del registro del estado civil de las personas, enfocados en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMA OCTAVA.- REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL.- Para la regularización del estado civil de las personas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos, y demás lineamientos jurídicos que contribuyan al establecimiento de las campañas y otros esquemas de operación que hagan posible la prestación de este servicio en las regiones que carecen de él, así como para llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento, y evitar la duplicación de las inscripciones en la entidad.

DECIMA NOVENA.- SISTEMA PARA LA OBTENCION DE COPIAS CERTIFICADAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” continuarán los trabajos del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil, puesto en marcha en 1997, derivado del acuerdo de colaboración que suscribieron los gobiernos de las entidades federativas con la Secretaría de Gobernación, para su implementación a nivel nacional, con la finalidad de facilitar a la población en general la obtención de sus documentos registrales al reducirse costos, trámites y tiempos de respuesta, y abatir el doble registro.

VIGESIMA.- OPERACION E INTERCOMUNICACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará a la Dirección General del Registro Civil, los apoyos necesarios que le permitan la mejor operación e intercomunicación para el desarrollo de las actividades del sistema mencionado en la cláusula anterior, así como para eficientar el servicio que se presta a la ciudadanía, proporcionando las facilidades necesarias para la simplificación de procesos que se llevan en coordinación con la Secretaría de Finanzas. Para tal efecto, “LA SECRETARIA” realizará mensualmente una evaluación respecto de la atención e incidencias que se observen, con el propósito de que se apliquen las medidas correctivas necesarias para lograr una mayor eficiencia en el servicio.

VIGESIMA PRIMERA.- FORMATOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” usará los formatos únicos para la inscripción y certificación de los actos del estado civil, tanto para oficialías automatizadas como para las oficialías que no serán susceptibles de automatización, con las medidas de seguridad y el diseño que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, en conjunto con “LA SECRETARIA”.

VIGESIMA SEGUNDA.- IMPRESION DE LOS FORMATOS.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, en la impresión de los formatos para certificación de los actos del estado civil suficientes para uso y operación de un año. De igual forma, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” imprimirá con recursos estatales los formatos que requieran para su operación a partir de 2003 para su continuidad a nivel nacional.

VIGESIMA TERCERA.- FORMATOS POR MEDIOS AUTOMATIZADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” imprimirá y usará, a través del sistema automatizado que opere en las oficinas del Registro Civil, así como en la Dirección General del Registro Civil, los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil para la inscripción de los diferentes actos del estado civil por medios automatizados.

VIGESIMA CUARTA.- CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará y utilizará en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal, la Clave Unica de Registro de Población, para lo cual se apegará al plan de acción, a las normas y disposiciones que el Ejecutivo Federal determine, a través de la Secretaría de Gobernación, a fin de que la Clave Unica de Registro de Población, se adopte y use como elemento de identificación de las personas antes del 31 de diciembre de 2003. “LA SECRETARIA” proporcionará el marco normativo, los programas computacionales y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá ante los gobiernos municipales la celebración de convenios, en donde se pacte su incorporación en los términos y condiciones mencionados en esta cláusula.

VIGESIMA QUINTA.- COMPROMISOS PRESUPUESTALES.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyarán al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

VIGESIMA SEXTA.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” considerará en su presupuesto, las erogaciones correspondientes para que la Dirección General del Registro Civil cuente con una estructura funcional, así como los recursos humanos y materiales necesarios, y espacios físicos adecuados para la operación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIAGNOSTICO.- “LA SECRETARIA”, a petición de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, participará en la formulación del diagnóstico general que se requiera, como sustento para la Modernización Integral del Registro Civil.

VIGESIMA OCTAVA.- AREAS RESPONSABLES.- Las partes designan como responsables para llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento del presente documento, las siguientes:

Por “LA SECRETARIA”, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a la Dirección General del Registro Civil.

VIGESIMA NOVENA.- CONTINUIDAD.- “LAS PARTES” a través de la suscripción del presente Acuerdo, ratifican en todos sus términos el contenido de los acuerdos de fechas 23 de septiembre de 1981 y 5 de enero de 1998, toda vez que es su voluntad dar continuidad a los compromisos estipulados, así como realizar actividades que complementen a los mismos.

TRIGESIMA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido y podrá revisarse, adicionarse, modificarse o darse por terminado de común acuerdo por “LAS PARTES”, previo aviso que por escrito y con treinta días de anticipación que presente una de las partes a la otra. Quedando subsistentes aquellos compromisos que se hayan derivado con motivo del presente documento, en tanto no resultan contrarios al mismo.

TRIGESIMA PRIMERA.- CONTROVERSIA.- Las dudas sobre, la interpretación ejecución y cumplimiento de este Acuerdo, serán resueltas por “LAS PARTES” de común acuerdo.

TRIGESIMA SEGUNDA.- PUBLICACION.- El presente Acuerdo será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario

de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Salvador Martínez Cervantes**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Olga Eugenia Ruiz Chapa**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, para la modernización integral del Registro Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, FERNANDO TOVAR Y DE TERESA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO ESTE ACTO POR ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, EN CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GELACIO MONTIEL FUENTES, LA SECRETARIA DE FINANZAS, MINERVA HERNANDEZ RAMOS, EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, CARLOS ESQUIVEL MONTIEL, Y EL DIRECTOR DE LA COORDINACION DEL REGISTRO CIVIL, JAVIER MENESES SANTACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación establece en sus artículos 33 y 34 fracción V la facultad de que el Ejecutivo Federal convenga con los Gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; también, la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando en todo caso la participación que corresponda a los municipios.
- II. El Convenio de Desarrollo Social entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno. Las acciones que deban realizarse derivadas del mismo, se establecerán mediante convenios o acuerdos de coordinación, anexos de ejecución, y convenios de concertación, considerando la participación que corresponda al municipio y sectores de la sociedad para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.
- III. Con fecha 23 septiembre de 1981, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el cual tiene por objeto establecer un apoyo recíproco entre estas instancias, para hacer más oportuno y eficiente el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y lograr la inmediata incorporación de la población por nacer, asignándole la Clave Unica del Registro de Población (CURP); dicho Acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1981.
- IV. Con fecha 28 de julio 1997, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de: **a)** fortalecer el Registro Nacional de Población, para garantizar el desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil; **b)** coadyuvar al establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana; **c)** fijar las bases para la adopción y uso por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de la Clave Unica de Registro de Población; **d)** efectuar la adecuación del registro de menores de edad, y aquellos de carácter especial que benefician a los grupos sociales que históricamente se han mantenido al margen de los servicios que otorgan los Registros Civiles.

V. De igual manera, con fecha 30 de junio de 1999 el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala suscribieron un Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, con los siguientes objetivos:

- a) Captura de la información del archivo histórico del Registro Civil de la entidad federativa.
- b) Modernizar y automatizar la estructura y funciones operativas de registro en la Coordinación del Registro Civil (Unidad Coordinadora Estatal) y en sus oficinas.
- c) Asignar la Clave Unica de Registro de Población.
- d) Realizar el programa para la actualización del registro del estado civil de las personas en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.
- e) Efectuar campañas para la prestación de los servicios del Registro Civil de las regiones que carecen de él, así como llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento.

Para dar cumplimiento al objeto de dicho instrumento, "LA SECRETARIA" aportó con fondos federales la cantidad de \$3'986,024.00 (tres millones novecientos ochenta y seis mil veinticuatro pesos 00/100), a la entidad federativa.

A su vez la entidad federativa se comprometió a aportar la cantidad de \$1'708,296.00 (un millón setecientos ocho mil doscientos noventa y seis pesos 00/100).

De igual manera se suscribió un anexo de transferencia de recursos de fecha 12 de noviembre del 2001, en el cual la Secretaría transfirió de manera directa a la entidad federativa la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cuya información se especificó en el término primero del citado instrumento.

VI. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2001, dispone en el punto 4.7 La Política Interior que: "El Ejecutivo impulsará la modernización del sistema de registro de las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero, por medio de acciones de coordinación con el Registro Civil y aplicando las normas y procedimientos técnicos idóneos",

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. de su Reglamento Interior.
2. Que en los términos del artículo 36 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, señala que la organización y el funcionamiento permanente de dicho Registro, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que determinen las leyes.
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de: formular y conducir la política de población.
4. Que la Ley General de Población en sus artículos 85 al 112, le confiere atribuciones a la Secretaría de Gobernación en materia de Registro Nacional de Población, Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.
5. Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la Ley General de Población, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual

se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.

6. Que los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población, disponen que corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad; recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente, la Clave Unica de Registro de Población (CURP), al registrar el nacimiento de las personas; que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios serán auxiliares de "LA SECRETARIA" en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.
7. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 2o. y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento de estas atribuciones corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
8. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 al 43 y 52 del Reglamento de la Ley General de Población, corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General de Población, el Reglamento de dicha Ley y las demás disposiciones que al respecto dicte la Secretaría en materia de registro de población; que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la Clave Unica de Registro de Población como elemento de aquél y que el Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles.
9. Que el Reglamento de la Ley General de Población dispone en los artículos 41 a 88 la normatividad concerniente al Registro Nacional de Población, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Población en esta materia.
10. Que en atención a las disposiciones de la Ley General de Población y a su Reglamento; al estado actual que guarda la Institución del Registro Civil en el país y de su importancia para la conformación del Registro Nacional de Población, se han definido las líneas de acción fundamentales para el establecimiento del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, como un elemento para avanzar en el fortalecimiento de éste, y ofrecer mejores servicios a la población.
11. Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo señalado en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la misma.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Que el Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
2. Que el Ejecutivo Estatal, a través de la Oficialía Mayor de Gobierno, tiene a su cargo las funciones relativas a la organización, coordinación, administración y funcionamiento del Registro Civil de las Personas, de conformidad con que establecen los artículos 47 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 555 del Código Civil vigente para el Estado de Tlaxcala, quien para el desempeño de estas funciones; cuenta con la Coordinación del Registro Civil.

3. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo que establecen los artículos 70 fracción XXX de la Constitución Política Local; 1, 3, 11, 15 28 fracción IV y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
4. Que ha determinado participar en la instrumentación y ejecución del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de esta institución y hacer más accesibles los servicios que presta a la población de la entidad, en especial a la indígena, a la migrante y a la marginada, con pleno respeto de sus costumbres, lenguaje y normas de convivencia.

III. DE AMBAS PARTES:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Población, la institución del Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Registro Nacional de Población, ya que a través de los actos que inscribe se podrá certificar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que se incorporan en el Registro.
3. Que la institución del Registro Civil viene proporcionando al Registro Nacional de Población, la información de las actas del estado civil de las personas que se celebran en su jurisdicción.
4. Que acuerdan que este instrumento servirá de marco normativo para fortalecer los compromisos que permitan la coordinación entre ambos niveles de gobierno, respecto de la Modernización Integral del Registro Civil, para apoyar el funcionamiento del Registro Nacional de Población y elevar la calidad de los servicios que se proporcionan a la sociedad en su conjunto.

Que en virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Acuerdo es fortalecer los mecanismos de coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para dar continuidad al desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los registros civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, al desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil:

- a) Captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas;
- b) Equipamiento de las principales oficinas y de la Coordinación del Registro Civil;
- c) Automatización de la operación y procesos del Registro Civil;
- d) Interconexión de la Coordinación del Registro Civil con sus principales oficinas y, a su vez, con el Registro Nacional de Población;
- e) Capacitación y profesionalización del personal de la institución registral;
- f) Homologación del marco jurídico relativo a la materia registral;
- g) Regularización del estado civil de las personas y acercamientos de los servicios que presta el Registro Civil en las regiones que carecen de él, favoreciendo a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;

- h) Instrumentación del servicio del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil;
- i) Uso de formatos únicos con altas medidas de seguridad para inscribir y certificar los actos del estado civil de las personas, y
- j) Fomento de la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en la inscripción y certificación de los actos del estado civil, así como la adopción y uso de la clave por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERA.- MUNICIPIOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá ante los gobiernos municipales, la celebración de convenios para su incorporación en el desarrollo de los programas para lograr los fines especificados en la cláusula primera y segunda de este instrumento.

CUARTA.- DIFUSION.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizarán programas de difusión a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población del Estado, los propósitos, alcances y beneficios de los diferentes programas que se especifican en el presente Acuerdo.

QUINTA.- CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán la adopción y aplicación de las resoluciones, lineamientos y acuerdos que emanen del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

SEXTA.- PROGRAMA DE MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL.- En el marco del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, “LA SECRETARIA” brindará asesoría y apoyo técnico a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la formulación, implantación y ejecución de sus programas, de reorganización, mejoramiento de sus sistemas, procedimientos, equipamiento tecnológico, infraestructura física y en general de su funcionamiento. Asimismo, proporcionará los elementos técnicos necesarios para que se implante de manera adecuada el Sistema de Inscripción y Certificación para la Automatización del Registro Civil en la entidad.

SEPTIMA.- ARCHIVO HISTORICO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Coordinación del Registro Civil, continuará los trabajos relacionados con la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del archivo histórico del Registro Civil del periodo comprendido de 1930 al año 2001, principalmente de los nacimientos y defunciones, de conformidad con los campos definidos por ambas partes para cada tipo de acto.

OCTAVA.- INFORMACION DEL ARCHIVO HISTORICO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” permitirá que “LA SECRETARIA” tenga acceso a la información de los libros, las actas y los documentos que sean necesarios, provenientes del Archivo Histórico del Registro Civil, con la finalidad de que se integren al Registro Nacional de Población.

NOVENA.- BASE DE DATOS DE LA CAPTURA HISTORICA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará el procedimiento necesario para el envío de la base de datos producto de la captura histórica, así como de las inscripciones que se generen en el futuro, incluyendo las modificaciones que se realicen en las actas, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con los lineamientos que comunique “LA SECRETARIA”.

DECIMA.- EQUIPAMIENTO DE OFICIALIAS.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con la presentación de esquemas de distribución para equipar a las oficinas del Registro Civil que cubran el mayor movimiento registral en la entidad, con la finalidad de incorporarlas a los procesos de automatización e interconexión que se establezcan en el Estado.

DECIMA PRIMERA.- SISTEMA AUTOMATICO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará en cuenta las sugerencias de “LA SECRETARIA” para el desarrollo e implementación de un sistema de automatización para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen.

DECIMA SEGUNDA.- SISTEMATIZACION DE PROCESOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” implementará el sistema automatizado, que se considere conveniente, para el desarrollo de las funciones

propias del Registro Civil y para la sistematización de los procesos, en las oficinas equipadas que sean susceptibles de automatización y en la propia Dirección de la Coordinación del Registro Civil, y llevará a cabo, con recursos propios, la captura y actualización de las inscripciones de los actos realizados a partir de enero de 2001, así como la actualización permanente de la base de datos de cada una de las oficinas.

DECIMA TERCERA.- INTERCONEXION.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la Interconexión de sus principales oficinas registrales con la Dirección de la Coordinación del Registro Civil Estatal, y ésta, a su vez, con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para lo cual estudiarán plataformas de interconexión adecuadas en las que se pueda hacer uso de la red estatal o federal para la transmisión, consulta e intercambio de la información que se genere a través de las oficinas registrales, a fin de tener una replica de la base de datos de Registro Civil indispensable para mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

DECIMA CUARTA.- PROGRAMA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL DEL REGISTRO CIVIL.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán la participación de las instancias respectivas en el Programa de Normalización y Certificación de Competencia Laboral del Registro Civil, que permita atender de manera efectiva las necesidades de los trabajadores en materia de capacitación y educación, y que favorezcan un mejor desarrollo de los recursos humanos para elevar la productividad, en base a normas técnicas de competencia laboral reconocidas a nivel nacional.

DECIMA QUINTA.- CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” apoyarán a la Coordinación del Registro Civil, en la capacitación y profesionalización del personal, en base a normas técnicas de Competencia Laboral, con la finalidad de que se propicie la certificación de la competencia del personal, y fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño eficiente de la función laboral que respondan a los cambios tecnológicos y métodos de trabajo acordes a la transformación y reforma estructural del Registro Civil, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destinará los recursos necesarios.

DECIMA SEXTA.- HOMOLOGACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” trabajarán conjuntamente en la propuesta de homologación a nivel nacional del marco jurídico del Registro Civil, que coadyuve al mejoramiento y actualización jurídica de esta institución, y otorgue un grado de congruencia y uniformidad en sus fundamentos legales sustantivos y reglamentarios que propicien su modernización y estandarización.

DECIMA SEPTIMA.- PUEBLOS INDIGENAS, GRUPOS MARGINADOS Y MIGRANTES.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuarán promoviendo las acciones necesarias para el desarrollo de los programas que se requieran para la actualización del registro del estado civil de las personas, enfocados en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMA OCTAVA.- REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL.- Para la regularización del estado civil de las personas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos, y demás lineamientos jurídicos que contribuyan al establecimiento de las campañas y otros esquemas de operación que hagan posible la prestación de este servicio en las regiones que carecen de él, así como para llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento, y evitar la duplicación de las inscripciones en la entidad.

DECIMA NOVENA.- SISTEMA PARA LA OBTENCION DE COPIAS CERTIFICADAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” continuarán los trabajos del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil, puesto en marcha en 1997, derivado del acuerdo de colaboración que suscribieron los gobiernos de las entidades federativas con la Secretaría de Gobernación, para su implementación a nivel nacional, con la finalidad de facilitar a la población en general la obtención de sus documentos registrales al reducirse costos, trámites y tiempos de respuesta, y abatir el doble registro.

VIGESIMA.- OPERACION E INTERCOMUNICACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará las acciones necesarias que le permitan la mejor operación e intercomunicación para el desarrollo de las actividades del Sistema mencionado en la cláusula anterior, así como para eficientar el servicio que se presta a la ciudadanía, proporcionando las facilidades necesarias para la simplificación de procesos que se llevan en coordinación con la Secretaría de Finanzas. Para tal efecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” enviará mensualmente a “LA SECRETARIA” un informe respecto de la atención e incidencias que se hayan

presentado en este periodo, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para lograr una mayor eficiencia en el servicio.

VIGESIMA PRIMERA.- FORMATOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” usará los formatos únicos para la inscripción y certificación de los actos del estado civil, tanto para oficialías automatizadas, como para las oficialías que no serán susceptibles de automatización, con las medidas de seguridad y el diseño que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, en conjunto con “LA SECRETARIA”.

VIGESIMA SEGUNDA.- IMPRESION DE LOS FORMATOS.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Coordinación del Registro Civil, en la impresión de los formatos para certificación de los actos del estado civil suficientes para uso y operación de un año. De igual forma, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” imprimirá con recursos estatales los formatos que requieran para su operación a partir de 2003 para su continuidad a nivel nacional.

VIGESIMA TERCERA.- FORMATOS POR MEDIOS AUTOMATIZADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” imprimirá y usará, a través del sistema automatizado que opere en las oficialías del Registro Civil, así como en la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil para la inscripción de los diferentes actos del estado civil por medios automatizados.

VIGESIMA CUARTA.- CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará y utilizará en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal, la Clave Unica de Registro de Población, para lo cual se apegará al plan de acción, a las normas y disposiciones que el Ejecutivo Federal determine, a través de la Secretaría de Gobernación, a fin de que la Clave Unica de Registro de Población, se adopte y use como elemento de identificación de las personas antes del 31 de diciembre de 2003. “LA SECRETARIA” proporcionará el marco normativo, los programas computacionales y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá ante los gobiernos municipales la celebración de convenios, en donde se pacte su incorporación en los términos y condiciones mencionados en esta cláusula.

VIGESIMA QUINTA.- COMPROMISOS PRESUPUESTALES.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyarán al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

VIGESIMA SEXTA.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” considerará en su presupuesto, las erogaciones correspondientes para que la Dirección de la Coordinación del Registro Civil cuente con una estructura funcional, así como los recursos humanos y materiales necesarios, y espacios físicos adecuados para la operación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIAGNOSTICO.- “LA SECRETARIA”, a petición de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, participará en la formulación del diagnóstico general que se requiera, como sustento para la Modernización Integral del Registro Civil.

VIGESIMA OCTAVA.- AREAS RESPONSABLES.- Las partes designan como responsables para llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo a:

- a) “LA SECRETARIA”, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil.

VIGESIMA NOVENA.-CONTINUIDAD.- Las partes a través de la suscripción del presente Acuerdo, ratifican en todos sus términos el contenido de los acuerdos de fecha 23 de septiembre de 1981 y 28 de julio de 1997, toda vez que es su voluntad dar continuidad a los compromisos estipulados, así como realizar actividades que complementen a los mismos.

TRIGESIMA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo por las partes o darse por terminado previa notificación por escrito de la otra parte con treinta días de anticipación. Quedan subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por

TRIGESIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.- Las partes convienen en que las controversias que pudieran suscitarse durante la aplicación del presente Acuerdo, se resolverán por ambas instancias con base en los criterios y lineamientos aprobados de manera conjunta.

TRIGESIMA SEGUNDA.- PUBLICACION.- El presente Acuerdo de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

El presente Acuerdo se suscribe por septuplicado en la ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando Tovar y de Teresa.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Minerva Hernández Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gelacio Montiel Fuentes.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de Gobierno, **Carlos Esquivel Montiel.-** Rúbrica.- El Director de la Coordinación del Registro Civil, **Javier Meneses Santacruz.-** Rúbrica.